



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

### JUICIO ORAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** JOS-PP-73/2021.

**DENUNCIANTE:** C. EDNA MARENA VEGA MAYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DENUNCIADOS:** DENUNCIADOS: C. FRANCISCO OCHOA MONTAÑO Y OTROS.

**C. FRANCISCO OCHOA MONTAÑO  
P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. EDNA MARENA VEGA MAYO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, EN CONTRA DEL C. FRANCISCO OCHOA MONTAÑO, ALÍAS "PACO OCHOA", EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, POR LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA ENTREGA DE PROPAGANDA ELECTORAL Y REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO DENTRO DE RECINTOS PÚBLICOS, RESULTANDO EN UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO AL DIVERSO 218 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y 249 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ATRIBUYÉNDOLE A LOS PARTIDOS MENCIONADOS LA RESPONSABILIDAD DE "CULPA IN VIGILANDO".

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE AL C. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, REMITIENDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EL EXPEDIENTE TRAMITADO EN LA VÍA DE JUICIO ORAL SANCIONADOR... SE RECIBE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO RESPECTIVO... SE SEÑALAN LAS **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA DE ALEGATOS**, LA CUAL SE LLEVARÁ CABO DE MANERA VIRTUAL, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL POR LA CONTINGENCIA SANITARIA-

EPIDEMIOLOGICA QUE PREVALECE POR EL COVID-19... SE ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES LA AUDIENCIA EN MENCIÓN... SE REQUIERE A LAS PARTES DENUNCIADAS, C. FRANCISCO OCHOA MONTAÑO, PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA QUE EN UN PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROPORCIONEN UN CORREO ELECTRÓNICO... EN REFERENCIA AL C. FRANCISCO OCHOA MONTAÑO, SE ADVIERTE QUE EL DENUNCIADO NO SEÑALÓ DOMICILIO EN ESTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, POR LO QUE SE LES REQUIERE PARA QUE UN PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO SEÑALE UN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD... SE TURNA EL EXPEDIENTE A LA PRIMERA PONENCIA... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE Y REGISTRAR EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE.

**POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA AL C. FRANCISCO OCHOA MONTAÑO POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.**-----

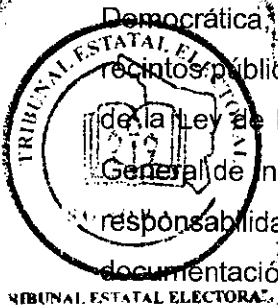
  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a trece de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficio número IEE/DEAJ-535/2021, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día que transcurre, constante de dos fojas útiles, por medio del cual remite a este órgano jurisdiccional, el expediente original IEE/JOS-122/2021 del índice de ese Instituto y formado con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana Edna Marena Vega Mayo, así como un informe circunstanciado constante de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto el oficio de cuenta, número IEE/DEAJ-535/2021, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene turnando a este Órgano Jurisdiccional, en los términos del artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/JOS-122/2021 del índice del Organismo Público Local Electoral, tramitado en la vía de Juicio Oral Sancionador, así como el informe circunstanciado respectivo, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. Edna Marena Vega Mayo, en su carácter de representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Rio Colorado, en contra del C. Francisco Ochoa Montaña, alias "Paco Ochoa", en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora, por la candidatura común de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la entrega de propaganda electoral y realizar actos de proselitismo dentro de recintos públicos, resultando en una violación al artículo 134 Constitucional, así como al diverso 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; atribuyéndole a los partidos mencionados la responsabilidad de "culpa in vigilando"; téngasele a la citada autoridad remitiendo toda la documentación precisada en el oficio que se atiende, así como presentado el informe circunstanciado con los requisitos de ley emitido con motivo del trámite del juicio de mérito, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador y en consecuencia, en base a la facultad expresa que confiere el artículo 304 fracción I de la citada ley, se señalan las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS** prevista en el artículo 304 fracción I, II, III y IV de la multicitada Ley, haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, en atención a las medidas preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal por la contingencia sanitaria-epidemiológica que prevalece por el COVID-19; notifíquese a las partes de la audiencia en mención y **requírasele** a las partes denunciadas, C. Francisco Ochoa Montaña, Partido Político Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, proporcionen un correo electrónico mediante el cual se les pueda dar acceso a la audiencia de alegatos antes mencionada.

Ahora bien, se tiene a la ciudadana denunciante, Edna Marena Vega Mayo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Sahuaripa número 15, Colonia Valle Verde, C.P. 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y el correo electrónico [lic.marenavega@gmail.com](mailto:lic.marenavega@gmail.com), así como autorizando para intervenir en el presente juicio al Ingeniero Heriberto Muro Vásquez y los Licenciados Christian Elías Rodríguez Valdez, Guillermo García Burgueño y Luis Alberto Chazaro Iwaya; por otra parte, en relación a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, de autos se desprende como sus representantes al ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal y Héctor Francisco Campillo Gámez, así como también de forma respectiva sus domicilios ubicados en Boulevard Río Sonora # 155, colonia Proyecto Río Sonora, y calle Kennedy y Colosio No. 4, Colonia Casa Blanca, respectivamente, ambos de la ciudad de Hermosillo, Sonora, de igual forma en cuanto al Partido de la Revolución Democrática téngasele como reconocido el domicilio ubicado en Colosio # 130 Colonia Centro; finalmente en referencia al C. Francisco Ochoa Montaña, se advierte que el denunciado no señaló domicilio en esta demarcación municipal de Hermosillo, Sonora, por lo que se les requiere para que un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto señale un domicilio en esta ciudad, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, las notificaciones correspondientes se harán mediante los estrados de este Tribunal.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JOS-PP-73/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

Establecido lo anterior, se turna expediente al Magistrado **Leopoldo González Allard**, titular de la Primera Ponencia, para que proceda elaborar el proyecto de sentencia referida en el artículo 304 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismo que será sometido al pleno de este Tribunal.

Notifíquese en términos de los artículos 304 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en su momento por correo electrónico la liga de acceso a la audiencia de alegatos mencionada en párrafos anteriores.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAGISTRADO PRESIDENTE LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha trece de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JOS-PP-73/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a catorce de julio de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

